

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1718 -2022-MPHCO-GT

VISTO:

13 ABR 2022

El Informe N°01505-2022-MPHCO-GT/SGTSV de fecha 11 de abril de 2022, El Informe Técnico Legal N°0169-2022-MPHCO-GT/SGTSV-YELM de fecha 11 de abril de 2022 y el Expediente N° 202209204 de fecha 09 de marzo de 2022, sobre la Prescripción de Papeletas de Infracción al Tránsito (PIT), formulada por el administrado ANGEL ARTURO MAYLLE BONILLA, identificado con DNI N° 04222009, con domicilio real en Calle Huallaga N°263 La Quinta del distrito, provincia y departamento de Huánuco y con celular 950029459.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]", y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales ejercen la función de: "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial"; asimismo, el numeral 1.2 del referido cuerpo normativo señala que las municipalidades provinciales tienen la función de: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".

El numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Mediante el Expediente N°202209204 de fecha 09 de marzo de 2022, el administrado ANGEL ARTURO MAYLLE BONILLA en calidad de conductor, solicita la prescripción de la PIT N° 82606 (G.58) de fecha 31 de mayo de 2013 y PIT N° 82605 (M.02) de fecha 31 de mayo de 2013; tras haber transcurrido el plazo prescriptivo sin que la autoridad responsable determine la existencia de la infracción administrativa y la sanción correspondiente.

Como sostiene GARCIA (2007, p. 201): "la potestad sancionadora de la Administración puede perderse y no ser ya efectiva por el transcurso del tiempo, dando lugar a la prescripción (extintiva) de las infracciones o de las sanciones, según la Administración pierda el derecho a sancionar una infracción o a ejecutar una sanción ya impuesta"¹.

Asimismo, BANDEIRA (2007, p. 1025) señala que: "La prescripción es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad jurídica; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la Administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitar su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante un lapso de tiempo"².

Visto el Informe N°189-2022-MPHCO-GT-SGTSV/JDHM, de fecha 23 de marzo de 2022, de la responsable del procedimiento sancionador, donde remite la siguiente información:

Respecto a la PIT N°82606 (G.58) de fecha 31 de mayo del 2013

- No tiene Resolución de Sanción
- En el Intranet se encuentra pendiente de pago

¹ GARCÍA GÓMEZ DE MERCADO, F. (2007). Sanciones Administrativas. Granada: Ed. Comares, 3ª Edición, pág. 201.

² BANDEIRA DE MELO, C. (2007). Curso de Derecho Administrativo. Sao Paulo: Malheiros Editores, pág. 1025.

- Realizado el cruce de información con la Oficina de Ejecución Coactiva, dicha PIT no se encuentra en ejecución coactiva
- Según reporte del SNS la mencionada PIT, no se encuentra registrado.
- Realizado la consulta a la página web institucional de la MPHCO, no fue publicado en el diario de mayor circulación ni en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Respecto a la PIT N° 82605 (M.02) de fecha 31 de mayo del 2013

- No tiene Resolución de Sanción
- En el Intranet se encuentra pendiente de pago
- Realizado el cruce de información con la Oficina de Ejecución Coactiva, dicha PIT no se encuentra en ejecución coactiva
- Según reporte del SNS la mencionada PIT, no se encuentra registrado.
- Realizado la consulta a la página web institucional de la MPHCO, no fue publicado en el diario de mayor circulación ni en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Tras haberse efectuado la revisión y el análisis de los actuados, se desprende que debe declararse PROCEDENTE la solicitud de prescripción del administrado **ANGEL ARTURO MAYLLE BONILLA** respecto a la PIT N° 82606 (G.58) de fecha 31 de mayo de 2013 y PIT N° 82605 (M.02) de fecha 31 de mayo de 2013, se declara procedente tras haber transcurrido el plazo prescriptorio sin que la autoridad responsable determine la existencia de la infracción administrativa y las sanciones correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 338 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 040-2010-MTC de fecha 16 de agosto de 2010, menciona lo siguiente Prescripción de la acción y la multa: La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, sino se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción. La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computará desde la fecha del ingreso del inicio de procedimiento sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre. No es aplicable la suspensión de plazos de prescripción previsto en el primer párrafo del presente artículo.

Cabe acotar que respecto a la PIT N° 82606 (G.58) de fecha 31 de mayo de 2013 y PIT N° 82605 (M.02) de fecha 31 de mayo de 2013, se declara procedente, toda vez que, han transcurrido el plazo para opere la prescripción y visto el Informe N° 189-2022-MPHCO-GT-SGTSV/JDHM, de fecha 23 de marzo de 2022, de la responsable del área de procedimiento administrativo sancionador, no se encuentran en ejecución coactiva, tampoco cuentan con Resolución Gerencial de Sanción, ni se encuentran como FIRME en el Sistema Nacional de Sanciones, ni fue publicado en el Diario de mayor circulación ni la página web institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Por lo demás, se advierte que la autoridad administrativa no efectuó el Procedimiento Administrativo Sancionador dentro del plazo legal, razón por la cual debe evaluarse la responsabilidad disciplinaria consecuente, en observancia de lo dispuesto en los artículos 154° y 261° del TUO de la Ley N° 27444, según corresponda.

En observancia de los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú; los Artículos 26°, 39° y 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el TUO de la Ley N° 27444; así como las facultades conferidas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN formulada por el administrado **ANGEL ARTURO MAYLLE BONILLA** respecto de la PIT N° 82606 (G.58) de fecha 31 de mayo de 2013 y PIT N° 82605 (M.02) de fecha 31 de mayo de 2013; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la PIT N° 82606 (G.58) de fecha 31 de mayo de 2013 y PIT N° 82605 (M.02) de fecha 31 de mayo de 2013, en consecuencia, **LEVANTAR** las sanciones correspondientes del Registro Nacional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de Sanciones al Tránsito Terrestre y/o del Sistema de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER el inicio de las diligencias necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR todo lo actuado al Área de Infracciones de la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, para el **LEVANTAMIENTO DE LAS SANCIONES** correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, por medio de la Subgerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR al administrado la presente Resolución, con arreglo al TUO de la Ley N° 27444, y su transcripción en las áreas correspondientes para su conocimiento y debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE




Teófilo Lorente Alvarado
GERENTE DE TRANSPORTES

C.C.
Archivo
SGTSV/YELM